

efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

7335

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Encarnación Sánchez Jiménez y María de la Paz Saura Ballester.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 589/78, interpuesto por Encarnación Sánchez Jiménez y María de la Paz Saura Ballester contra este Departamento, sobre farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de doña Encarnación Sánchez Jiménez y doña María de la Paz Saura Ballester contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Luque contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos que le denegaba autorización para abrir farmacia en plaza de la Caña, local número cincuenta y cuatro y autorizó la apertura y el denegatorio del recurso de reposición de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Asimismo certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación y elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, han sido devueltas con la carta-orden del tenor literal siguiente:

Tribunal Supremo. Sala Cuarta. Madrid. Apelación número 46.023. Habiendo acordado esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en auto de 20 de noviembre de 1979, declarar desierta a la parte apelante en el recurso de apelación seguido ante esta Superioridad con el número expresado al margen, contra sentencia de esa Sala de 8 de marzo de 1978, dictada en el recurso número 569 de 1976, iniciado ante ese Tribunal Provincial, adjunto devuelvo al mismo en cumplimiento de lo acordado, las actuaciones de primera instancia y expediente para que inste la ejecución de la resolución que fue apelada en la forma que la Ley establece, debiendo acusar inmediato recibo de la presente y de las diligencias indicadas.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

7336

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Germán González Carrillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 203/77, interpuesto por Germán González Carrillo contra este Departamento sobre efectos económicos de su integración como funcionario de carrera en la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Germán González Carrillo, contra la denegación presunta de su petición a la Administración, de que fuesen reconocidos a efectos económicos de su integración como funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado, procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomuni-

dades Sanitarias, desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dicha denegación presunta es contraria a derecho, y por consiguiente, la anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos derivados en favor del recurrente del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Económico de Personal.

7337

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Modesto López Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 19 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 43/79, interpuesto por Modesto López Martín contra este Departamento, sobre suspensión de percibo de prestación de desempleo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto López Martín frente a la Administración General del Estado contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

7338

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se integra en el Tesoro Documental y Bibliográfico la colección de libros y biblioteca del excelentísimo señor don José María Pérez de Guzmán y Escrivá de Romaní, Duque de T'Serclaes.

Ilmos. Sres.: El artículo 3.º de la Ley 28/1972, de 21 de junio, creó un Registro de Inventario de las series documentales, colecciones o piezas que deben integrarse en el Tesoro Documental y Bibliográfico, procedimiento eficaz de relevante importancia porque su contenido no sólo permite el conocimiento preciso de este patrimonio común de todos los españoles, materializando con datos concretos circunstanciales ese concepto genérico indeterminado de Tesoro que pretende salvaguardar, sino también porque su funcionamiento como registro público, supone la garantía de la existencia de estos bienes y subsiguientemente su identificación y localización, además de constituir un elemento inapreciable en la regulación del comercio de exportación.

El artículo 1.º del mismo texto legal alude claramente, como integrantes del Tesoro, al original y copia de las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, documentos o escritos, manuscritos o impresos, de más de cien años de antigüedad, y las obras individuales, documentos o colecciones bibliográficas que, sin tener aquella antigüedad, puedan contribuir, en el futuro, al estudio de personas o entidades distinguidas en cualquier esfera de actividad.